

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA**  
**SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL**

**LUZ DARY ORTEGA ORTIZ**

Magistrada Ponente

Neiva, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: **41001-22-14-000-2022-00277-00**  
Quejoso: **DE OFICIO**  
Disciplinable: **LAURA DEL PILAR YEPES CARVAJAL**  
Proceso: **DISCIPLINARIO**

**ASUNTO**

Se ocupa el despacho de determinar si existe mérito para abrir investigación disciplinaria contra Laura del Pilar Yepes Carvajal, acumulando el trámite a las actuaciones seguidas contra Carlos Alberto Rojas Trujillo.

**ANTECEDENTES**

El 29 de noviembre de 2021, la Corte Constitucional compulsó copias ante el «*Consejo Superior de la Judicatura y la Comisión Nacional de Disciplina Judicial*», con el propósito de determinar la responsabilidad de los servidores judiciales a cargo de enviar tardíamente ante la Alta Corporación el expediente de tutela No. 41001-22-14-000-2020-00103-00, conocido por este Tribunal.

Con ocasión de la remisión que de las copias hizo el Consejo Superior de la Judicatura, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, el 28 de junio resolvió vigilancia administrativa contra CARLOS ALBERTO ROJAS TRUJILLO secretario de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal, para la época de los hechos, encontrando justificada la actuación del funcionario, remitiendo copia de la actuación a la Comisión Seccional de Disciplina

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**



Judicial del Huila, entidad que el 9 de septiembre siguiente, declaró su falta de competencia para adelantar la acción disciplinaria remitiéndolo a la Presidencia de esta Corporación, razón por la que mediante acta de reparto N°. 001 de 16 de noviembre el asunto fue asignado a este Despacho.

El 9 de diciembre del año anterior, se dispuso abrir indagación preliminar en averiguación de responsables, contra la Secretaría de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva y decretar de oficio las siguientes pruebas: *a)* Incorporar al trámite las actuaciones que dieron lugar a la compulsión de copias por parte de la Corte Constitucional y la vigilancia administrativa adelantada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila bajo el radicado No. 2022-00071; *b)* Oficiar a la Oficina de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Neiva para que informe los nombres, números de identificación, cargo y dirección registrada, de los servidores judiciales que para la época de los hechos (9 de diciembre de 2020 a 15 de septiembre de 2021) prestaban sus servicios en la Secretaría de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva; y *c)* Oficiar al doctor Ramón Felipe García Vásquez Secretario actual de la Sala Civil Familia Laboral de la Corporación para que aporte copia de las hojas de vida de los implicados y del manual de funciones de esa Dependencia.

Para atender el anterior requerimiento, el 12 de enero de este año, el Coordinador del área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Neiva, certificó que las personas que laboraron del 9 de diciembre de 2020 al 15 de septiembre de 2021 en la Secretaría de la Sala Civil Familia Laboral de esta Corporación eran: Carlos Alberto Rojas Trujillo, Secretario; Juan Pablo Guio, relator; Didiert Alexander Góngora Perilla, Alejandro Trujillo Báquiro, Ana María Vargas Andrade, Juan David Morales Castellanos y Laura del Pilar Yepes Carvajal, escribientes; Taylor Tello Berrio, oficial mayor; Jessica Irene Gutiérrez, profesional universitario; María Elcy Calderón Useche, citadora; Magnolia del Socorro Sterling, citadora IV y Camilo Andrés Montealegre Salcedo, técnico en sistemas.

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**



Por su parte, el Secretario de la Sala Civil Familia Laboral de este cuerpo colegiado, el 21 de enero dejó constancia indicando que no encontró de manera física ni digital las hojas de vida de las personas que laboraron durante el límite temporal requerido y que, no existe un documento que integre las funciones específicas de cada cargo y las labores asignadas se realizan acorde al perfil de cada uno, siguiendo lo dispuesto en el Decreto 52 de 1987 y el Acuerdo PSAA13-10039 de 7 de noviembre de 2013, modificado por el Acuerdo PCSJA17-10780 de 2017.

Agotada la etapa de indagación previa, el 22 de marzo se ordenó iniciar investigación disciplinaria contra Carlos Alberto Rojas Trujillo identificado con cédula de ciudadanía N°. 7.688.721, quien ostentaba el cargo de Secretario de la Sala Civil Familia de esta Corporación para la época de ocurrencia de los hechos, decretándose pruebas documentales y testimoniales.

El 24 de abril, se recibieron los testimonios de Didierth Alexander Góngora Perilla, Alejandro Trujillo Báquiro, Ana María Vargas Andrade, Juan David Morales Castellanos, Laura del Pilar Yepes Carvajal, Taylor Tello Berrio, María Elcy Calderón Useche y Magnolia del Socorro Sterling.

## **CONSIDERACIONES**

### **Competencia**

De acuerdo con el artículo 115 de la Ley 270 de 1996 y considerando que los hechos que originan la posible falta disciplinaria ocurrieron con anterioridad al 13 de enero de 2021, fecha de entrada en funcionamiento de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, es competente el despacho para abrir la investigación disciplinaria.

### **Investigación Disciplinaria**

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**



En virtud de la obligatoriedad de la acción disciplinaria prevista en el artículo 87 de la Ley 1952 de 2019 que exige al servidor público que tenga conocimiento de un hecho constitutivo de posible falta disciplinaria, iniciar inmediatamente la acción, si fuere competente, o en caso contrario, poner el hecho en conocimiento de la autoridad respectiva, corresponde dar inicio a la investigación disciplinaria contra Laura del Pilar Yepes Carvajal, con base en los siguientes:

**Hechos disciplinariamente relevantes (#2 Art. 215 Ley 1952 de 2019)**

La Sala de Selección de Tutelas N°. 11 de la Corte Constitucional, profirió auto de 29 de noviembre de 2021, en donde dispuso compulsar copias a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, para que, de considerarlo pertinente, resolviera acerca de la eventual responsabilidad disciplinaria, por la remisión tardía de la acción de tutela N°. 41001-22-14-000-2020-00103-00 a esa Corporación para su eventual revisión.

De acuerdo con la información registrada en la prueba documental “04Consulta de proceso”, se logra establecer que esta Corporación profirió sentencia de primera instancia el 9 de diciembre de 2020 dentro de la acción de tutela N°. 41001-22-14-000-2020-00103-00, y sólo hasta el 15 de septiembre de 2021 la Secretaría de la Sala, remitió el expediente con destino a la Corte Constitucional.

Entre la fecha en que se profirió sentencia de primer grado y el momento en que se registró el envío del expediente a la Corte Constitucional, para su eventual revisión, transcurrieron 9 meses y 6 días.

En virtud de las pruebas documentales recaudadas en la etapa de investigación disciplinaria seguida contra Carlos Alberto Rojas Trujillo, y especialmente, en el curso de la diligencia de recepción de testimonios practicada el pasado 24 de abril, se conoció que Laura del Pilar Yepes Carvajal, para la fecha en que ocurrieron los hechos, ostentaba el cargo de escribiente y entre sus funciones, se encontraba la de remitir virtualmente



los expedientes de las acciones de tutela a la Corte Constitucional, para su eventual revisión. Así se deduce, del testimonio rendido por la misma investigada quien expresó que estaba encargada de enviar los expedientes al Alto Tribunal y particularmente el contenido del amparo N°. 41001-22-14-000-2020-00103-00, dado que la sentencia se profirió en el lapso en que se desempeñaba en el cargo de escribiente.

### **Identidad del posible autor (#1 Art. 215 Ley 1952 de 2019)**

La investigación disciplinaria recae sobre la presunta conducta irregular de Laura Del Pilar Yepes Carvajal identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.075.303.136, quien se desempeñaba, para la época de ocurrencia de los hechos, en el cargo de escribiente de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Neiva, de conformidad con la certificación expedida el 12 de enero de 2023, por el Coordinador del área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Neiva.

### **Pruebas (#3 Art. 215 Ley 1952 de 2019)**

Se decretan como pruebas las siguientes:

#### **1. Documentales:**

- a) Copia del expediente N°. 41001-22-14-000-2020-00103-00 correspondiente a la acción de tutela promovida por Adolfo León Gonzalez Córdón contra la Alcaldía Municipal de Neiva y la Gobernación del Huila.
- b) Las actuaciones seguidas en la vigilancia administrativa adelantada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila bajo el N°. 2022-00071.



**2. Testimoniales:** Decrétense el testimonio de Carlos Alberto Rojas Trujillo, para que exponga sobre los hechos disciplinariamente relevantes.

**Antecedentes Disciplinarios (#4 Art. 215 Ley 1952 de 2019)**

Se ordena incorporar a la actuación los antecedentes disciplinarios de Laura Del Pilar Yepes Carvajal identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.075.303.136. Para tal efecto, por la Secretaría de la Sala Civil Familia Laboral de la Corporación, oficiese a la Procuraduría General de la Nación y a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

Asimismo, se dispone incorporar certificación sobre la vinculación de Laura Del Pilar Yepes Carvajal identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.075.303.136, con la Rama Judicial, en donde se deje constancia sobre el sueldo devengado para la época de la realización de la conducta (*9 de diciembre de 2020 a 15 de septiembre de 2021*) y la última dirección conocida. Líbrese oficio a la Oficina de Recursos Humanos de la Dirección ejecutiva de Administración Judicial de Neiva.

**Beneficios de la confesión o aceptación de cargos (#5 Art. 215 Ley 1952 de 2019)**

Se comunica al sujeto disciplinable que el canon 162 de la Ley 1952 de 2019, establece que la confesión y la aceptación de cargos proceden, en la etapa de investigación, desde la apertura de ésta hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre; y en la fase de juzgamiento, hasta antes de la ejecutoria del auto que concede el traslado para alegar de conclusión.

Si la confesión o aceptación de cargos se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte.

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**



El anterior beneficio no se aplicará cuando se trate de las faltas gravísimas contenidas en el artículo 52 de código. En el evento en que la confesión o aceptación de cargos sea parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de ley.

**Informe de la iniciación de la investigación (Arts. 215 #6 y 216 Ley 1952 de 2019)**

Comuníquese sobre la apertura de la presente investigación, a la Viceprocuraduría General de la Nación, para que decida sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente.

**Acumulación de las investigaciones disciplinarias (Art. 98 Ley 1952 de 2019)**

Comoquiera que el despacho adelanta la investigación disciplinaria contra Carlos Alberto Rojas Trujillo, quien se desempeñaba como Secretario de la Sala Civil Familia de esta Corporación, por los mismos hechos que originan el inicio de este trámite, y considerando que la investigada fungía como escribiente en la misma dependencia, hay lugar a proseguir por una misma cuerda procesal las dos actuaciones, al cumplirse los presupuestos consagrados en el artículo 98 de la Ley 1952 de 2019:

*“(...) Que las conductas se hayan realizado en un mismo contexto de hechos o que sean la misma naturaleza. Que no se haya proferido auto de cierre de investigación o que no se haya vencido el término de investigación. Cuando varios servidores públicos de la misma entidad participen en la comisión de una falta o de varias que sean conexas, se investigaran y decidirán en el mismo proceso, por quien tenga la competencia para juzgar al de mayor jerarquía.”*

En consecuencia, se ordenará la acumulación del presente asunto, a la investigación disciplinaria conocida por este despacho contra Carlos Alberto Rojas Trujillo bajo el N°. 41001-22-14-000-2022-00277-00.

**DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, el despacho



**RESUELVE**

**PRIMERO:** **ABRIR** investigación disciplinaria contra Laura del Pilar Yepes Carvajal identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.075.303.136, quien ocupaba el cargo de Escribiente de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, para la época de ocurrencia de los hechos investigados.

**SEGUNDO:** **DECRETAR** las siguientes pruebas:

**2.1. Documentales:**

a) Copia del expediente N°. 41001-22-14-000-2020-00103-00 correspondiente a la acción de tutela promovida por Adolfo León Gonzalez Cordón contra la Alcaldía Municipal de Neiva y la Gobernación del Huila.

b) Ténganse como pruebas documentales, las actuaciones seguidas en la vigilancia administrativa adelantada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila bajo el N°. 2022-00071.

**2.2. Testimoniales:**

Decrétese el testimonio Carlos Alberto Rojas Trujillo, para que exponga sobre los hechos disciplinariamente relevantes. Por Secretaría líbrese comunicación con destino al testigo y al sujeto disciplinable, advirtiéndole que la diligencia se practicará virtualmente el día martes ocho (8) del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), para lo cual se remitirá previamente link de conexión. Se comisiona para adelantar este trámite a la Dra. Angela Mercedes Gómez González, Profesional Especializado Grado 23 al servicio de este despacho.

**TERCERO:** **ORDENAR** que por la Secretaría de la Sala Civil Familia Laboral, se adelanten las siguientes diligencias:

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**



**3.1. Oficiar** a la Procuraduría General de la Nación y a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, para que remitan con destino a esta investigación, los antecedentes disciplinarios de Laura del Pilar Yepes Carvajal identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.075.303.136.

**3.2. Oficiar** a la Oficina de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Neiva, para que remita con destino a esta investigación, certificación sobre la vinculación de Laura del Pilar Yepes Carvajal identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.075.303.136 con la Rama Judicial, en donde se deje constancia sobre el sueldo devengado para la época de la realización de la conducta (*9 de diciembre de 2020 a 15 de septiembre de 2021*) y su última dirección conocida.

**3.3. Comunicar** a la Viceprocuraduría General de la Nación, sobre la apertura de la presente investigación, para que decida sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente.

**CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** la presente decisión a Laura del Pilar Yepes Carvajal identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.075.303.136, advirtiéndole que en contra de ésta no procede recurso y que deberá suministrar la dirección física y electrónica, en la cual recibirá comunicaciones, precisando si acepta ser notificada a través del medio electrónico. Además, comuníquese a la disciplinable que puede nombrar defensor para que la represente en el curso de las diligencias y que tiene derecho a solicitar ser oída en versión libre.

Para tal efecto, librese comunicación a la dirección Calle 37 N°. 16-23 en Neiva, por ser la última conocida según certificado expedido por el Coordinador del Área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva (*artículo 111 de la Ley 1952 de 2019*). Déjese constancia secretarial en el expediente sobre el envío de la citación (*Art. 127 Ib.*).

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**



En caso de imposibilidad de notificar la providencia de manera personal al disciplinado, se autoriza la notificación por edicto, en los términos previstos en el artículo 123 de la Ley 1952 de 2019.

**QUINTO:** **ACUMULAR** el presente asunto a la investigación disciplinaria conocida por este despacho contra Carlos Alberto Rojas Trujillo bajo el N°. 41001-22-14-000-2022-00277-00. Por secretaría, dése cumplimiento al artículo 125 de la Ley 1952 de 2019, para enterar esta decisión al sujeto disciplinable del trámite primigenio.

**NOTIFÍQUESE**

**LUZ DARY ORTEGA ORTIZ**

Magistrada

Firmado Por:

Luz Dary Ortega Ortiz

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edaff3af2867e6376b4bddcf3cb18854f636bb292ab984c8a281a45e09fb2ddb**

Documento generado en 26/07/2023 04:27:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**